



Expediente No. 584-2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN URBANÍSTICA”

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Distrital N° 0941 de 2016, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...).
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: *“PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.”*

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

1. CARRASCAL DE LOPEZ MAGALY identificada con CC 22.397.737 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con Matricula inmobiliaria No. 040-38128.



- 2.- CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES identificada con CC 22.389.076 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 3.- CARRASCAL LARA LILIANA CONSUELO identificada con CC 32.791.948 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 4.- CARRASCAL LARA EDGAR JESUS identificado con CC 72.240.324 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 5.- CARRASCAL LARA FARID ANTONIO identificado con CC 72.255.853 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 6.- CARRASCAL LARA ALEXANDER DARIO identificado con CC 1.127.233.351 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 7.- CARRASCAL LARA ANDRES FELIPE identificado con CC 72.345.617 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 8.- CARRASCAL QUINTERO LEIDYS SABRINA identificada con CC 55.300.702 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 9.- CARRASCAL QUINTERO EDGAR JUNIOR identificado con CC 1.129.583.156 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 10.- CARRASCAL AHUMADA CINDY PAOLA identificada con CC 1.045.677.857 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 11.- BONETT VERA GLORIA identificada con CC 32.689.570 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 12.- CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD identificado con CC 72.252.158 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.
- 13.- CARRASCAL BONETT JESUS DAVID identificado con CC 72.275.216 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38128.

III. ANÁLISIS DE HECHOS.

1. El día 17 de agosto de 2016 se efectuó visita técnica en el inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-123, originándose el Informe Técnico C.U No. 1034-2016, en el que se consignó lo siguiente:
“Construcción de edificación comercial de tres (3) pisos, con accesos por las calles 38 y 39 adosada en los dos laterales, sin protección a los vecinos. Al momento de la visita no presentó licencia de construcción y tampoco planos firmados por Curaduría...en una presunta área de infracción de 500.00 m2.”



2. Acto seguido, mediante Auto N° 1103 de fecha 18 de noviembre de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de los señores BONNETT VERA GLORIA, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD, CARRASCAL BONNET JESUS DAVID y CARRASCAL TORO ANDRES FARUD, comunicado mediante Aviso en cartelera y página web el 28 de diciembre de 2016, por no encontrarse al destinatario según la guía N°. YG148591812CO de la empresa de mensajería 4-72.
3. El día 07 de septiembre de 2016 se efectuó visita en el inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113-121-123, originándose el Informe Técnico C.U No. 1357-2016, en el que se consignó lo siguiente: *“Al llegar al sitio se observa un inmueble de dos (2) pisos, la cual se están realizando intervenciones en su interior consistente en demoliciones parciales, modificación y adecuación... en una presunta área de infracción de 1.500.00 m2.*
4. Mediante Oficio QUILLA-17-065026 del 04 de mayo de 2017, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil los números de identificación de los señores; CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES, BONETT VERA GLORIA, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD, CARRASCAL BONETT JESUS DAVID y CARRASCAL TORO ANDRES FARUD, a efectos de identificar plenamente a los investigados.
5. A través del escrito radicado bajo número EXT-QUILLA-17-064182 del 18 de mayo de 2017 la Registraduría Nacional del Estado Civil, contestó a este Despacho que los señores CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES se identifica con número de cédula 22.389.076, BONETT VERA GLORIA se identifica con número de cédula 32.689.570, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD se identifica con número de cédula 72.252.158, CARRASCAL BONETT JESUS DAVID se identifica con número de cédula 72.275.216 y CARRASCAL TORO ANDRES FARUD NO DATOS.
6. Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho consideró que existían méritos suficientes para continuar con el presente proceso sancionatorio, por lo cual formuló Pliego de Cargos N° 0121 del 31 de mayo de 2016 en contra de los señores CARRASCAL DE LOPEZ MAGALY identificada con CC 22.397.737, CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES identificada con CC 22.389.076, CARRASCAL LARA LILIANA CONSUELO identificada con CC 32.791.948, CARRASCAL LARA EDGAR JESUS identificado con CC 72.240.324, CARRASCAL LARA FARID ANTONIO identificado con CC 72.255.853, CARRASCAL LARA ALEXANDER DARIO identificado con CC 1.127.233.351, CARRASCAL LARA ANDRES FELIPE identificado con CC 72.345.617, CARRASCAL QUINTERO LEIDYS SABRINA identificada con CC 55.300.702, CARRASCAL QUINTERO EDGAR JUNIOR identificado con CC 1.129.583.156, CARRASCAL AHUMADA CINDY PAOLA identificada con CC 1.045.677.857, BONETT VERA GLORIA identificada con CC 32.689.570, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD identificado con CC 72.252.158 y CARRASCAL BONETT JESUS DAVID identificado con CC 72.275.216 en calidad de propietarios, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad, en los siguientes términos: **CARGO ÚNICO:** *Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del Artículo 2° de la Ley 810 de 2003 inciso 2, en consideración a que presuntamente se realizaron trabajos consistente en demoliciones parciales, modificación y adecuación, sin la correspondiente licencia, en el interior del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-38128, en un área de 1500m2.* Decisión que fue publicada el 27 de julio de 2017 mediante página web de esta Alcaldía, por no encontrarse a los destinatarios según la guía N°. YG164380193CO de la empresa de mensajería 4-72.
7. Una vez vencido el término para presentar descargos, y al no existir pruebas que practicar o decretar, mediante Auto N° 0262 del 08 de junio de 2018, se resolvió correr traslado para alegar, a los señores CARRASCAL DE LOPEZ MAGALY identificada con CC 22.397.737, CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES identificada con CC 22.389.076, CARRASCAL LARA LILIANA CONSUELO identificada con CC 32.791.948, CARRASCAL LARA EDGAR JESUS identificado con CC 72.240.324, CARRASCAL LARA FARID ANTONIO identificado con CC 72.255.853, CARRASCAL LARA ALEXANDER DARIO identificado con CC



1.127.233.351, CARRASCAL LARA ANDRES FELIPE identificado con CC 72.345.617, CARRASCAL QUINTERO LEIDYS SABRINA identificada con CC 55.300.702, CARRASCAL QUINTERO EDGAR JUNIOR identificado con CC 1.129.583.156, CARRASCAL AHUMADA CINDY PAOLA identificada con CC 1.045.677.857, BONETT VERA GLORIA identificada con CC 32.689.570, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD identificado con CC 72.252.158 y CARRASCAL BONETT JESUS DAVID identificado con CC 72.275.216 en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad, dicha actuación fue comunicada el 04 de julio de 2018 mediante publicación en página web de esta Alcaldía, toda vez que no se pudo ubicar al destinatario según la guía N°. YG195702361CO de la empresa de mensajería 4-72.

8. Mediante oficio QUILLA-18-136041 del 31 de julio de 2018, se solicitó a la Curaduría N°.1 información respecto a la expedición de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades, del predio ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad, del cual a través de escritos CU1-0977-18 del 13 de agosto y CU1-1003-18 del 17 de agosto de 2018, contestaron que no existe solicitud de licencia de construcción radicada, ni se ha expedido licencia de construcción que se relacione con el inmueble referenciado.
9. Así mismo, mediante oficio QUILLA-18-136020 del 31 de julio de 2018, se solicitó a la Curaduría N°. 2 información respecto a la expedición de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades, del predio ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad, del cual a través de escrito CU-CG-0640-2018 del 17 de agosto de 2018, respondieron, que no existe registros ante su Despacho de licencias urbanísticas en trámite del inmueble referenciado.

10. A través de escrito QUILLA-18-180931 del 26 de septiembre de 2018, se ofició a la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, certificar si al inmueble ubicado en la **CALLE 38 N°. 43-113/121/123** se le otorgó permiso para Construcción de edificación comercial de tres (3) pisos, con accesos por las calles 38 y 39 adosada en los dos laterales. Conforme a lo solicitado la entidad contestó según el Oficio QUILLA-18-192144 del 10 de octubre de 2018 lo siguiente: “...*El inmueble en referencia se encuentra ubicado al interior del sector patrimonial del Centro Histórico de Barranquilla, declarado por el Ministerio de Cultura como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.*”

*Por lo anterior, pudimos comprobar que en nuestra dependencia no reposa la respectiva solicitud de autorización para realizar proyectos en el edificio reportado, por consiguiente se deduce que se ejecutaron las obras sin la aprobación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, entidad competente para otorgar el visto bueno para cualquier intervención. En consecuencia, la Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo certifica que el predio ubicado en la **CALLE 38 N°. 43-113/121/123 Y CALLE 39 No. 43 – 128** de esta ciudad, **no tiene ni ha tenido permiso para realizar obras de intervención**”.*

11. El 16 de noviembre de 2018, este Despacho solicitó a la Notaría Séptima copia de la escritura pública N°. 640 del 2014-03-14, del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 Y CALLE 39 No. 43 – 128 de esta ciudad, a fin de obtener el número de identificación del señor CARRASCAL TORO ANDRES FARUD, de lo cual suministraron dicho documento mediante código de registro EXT-QUILLA-19-069662 del 09 de abril de 2019, en el que se observó la inexistencia de identificación del sujeto.
12. Por lo anterior, y al encontrarse agotadas las etapas del proceso sancionatorio, se procederá a resolver de fondo el presente asunto.

IV. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

1. Informe Técnico No. 1034 de fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.



2. Informe Técnico No. 1357 de fecha 07 de septiembre de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
3. Estado jurídico y datos básicos del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 040-38128 expedida por el VUR.
4. Oficio CAI del 16 de mayo de 2017, registrado en esta Alcaldía bajo código EXT-QUILLA-17-064182 del 18 de mayo de 2017 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Oficio CU1-0977-18 del 13 de agosto y CU1-1003-18 del 17 de agosto de 2018 expedido por la Curaduría N°. 1, en el que informaron; que no existe solicitud de licencia de construcción radicada, ni se ha expedido licencia de construcción que se relacione con el inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad.
6. Oficio CU-CG-0640-2018 del 17 de agosto de 2018 expedido por la Curaduría N°. 2, en el que informaron; que no existe registros de licencias urbanísticas en trámite del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad.
7. Oficio QUILLA-18-192144 del 10 de octubre de 2018 emitido por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, en el que certificaron que no reposa la respectiva solicitud de autorización para realizar proyectos en el edificio reportado.

V. NORMAS INFRINGIDAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION:

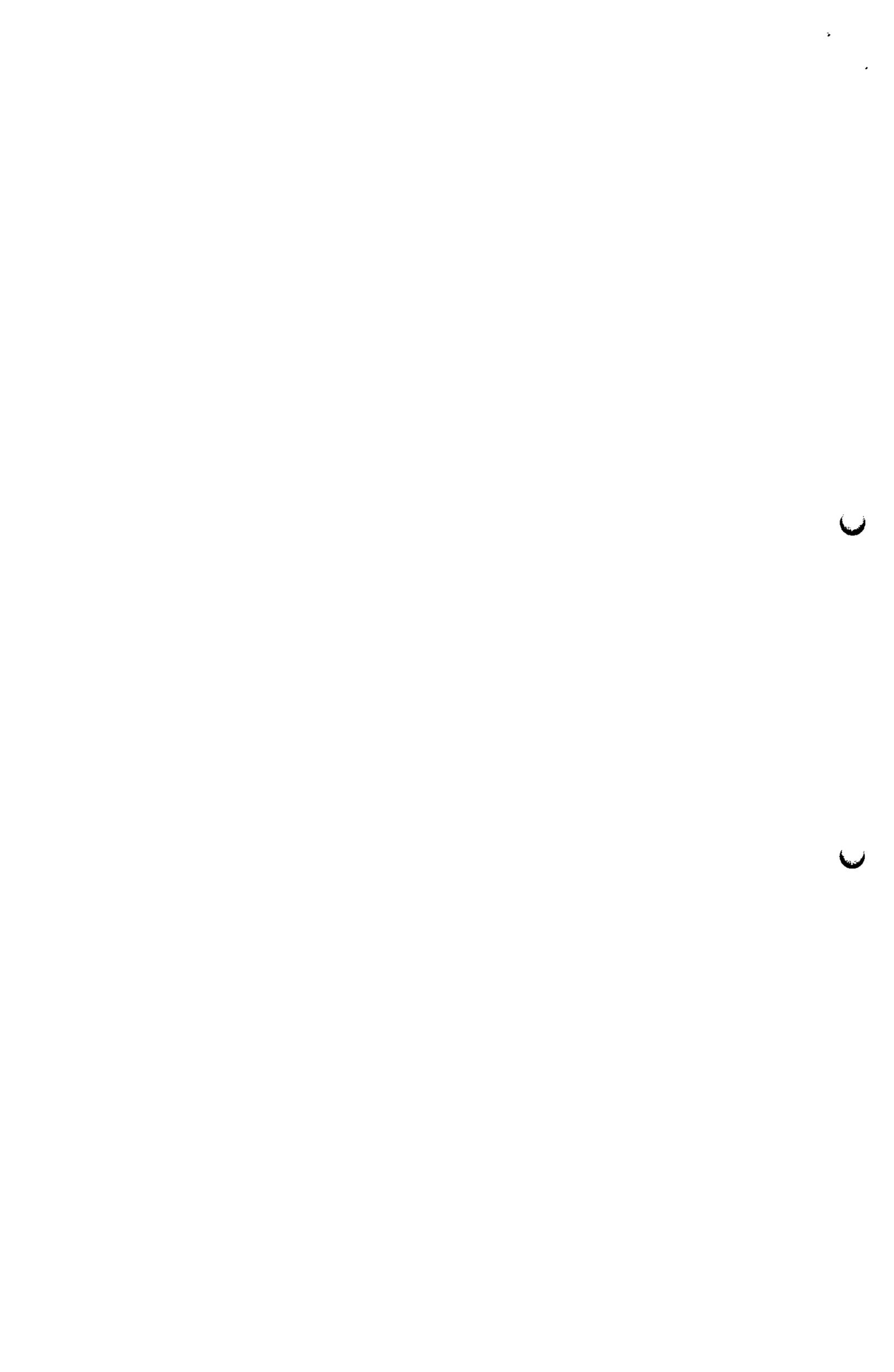
En el caso que nos ocupa las normas urbanísticas infringidas son las contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 modificado por el Decreto 2218 de 2015 el cual dispone:

“Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.”

La infracción de la norma previamente transcrita encuadra en los supuestos de hecho establecidos en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003, el cual señala:

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

...3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.



VI. CONSIDERACIONES:

En el presente proceso sancionatorio, figura como propietario del bien inmueble investigado, el señor CARRASCAL TORO ANDRES FARUD, del cual no se obtuvo plena identificación, según consta en el oficio EXT-QUILLA-17-064182 del 18 de mayo de 2017 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Por lo que este Despacho continuó el curso del proceso en contra de los señores relacionados a continuación, quienes también son propietarios del inmueble; CARRASCAL DE LOPEZ MAGALY identificada con CC 22.397.737, CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES identificada con CC 22.389.076, CARRASCAL LARA LILIANA CONSUELO identificada con CC 32.791.948, CARRASCAL LARA EDGAR JESUS identificado con CC 72.240.324, CARRASCAL LARA FARID ANTONIO identificado con CC 72.255.853, CARRASCAL LARA ALEXANDER DARIO identificado con CC 1.127.233.351, CARRASCAL LARA ANDRES FELIPE identificado con CC 72.345.617, CARRASCAL QUINTERO LEIDYS SABRINA identificada con CC 55.300.702, CARRASCAL QUINTERO EDGAR JUNIOR identificado con CC 1.129.583.156, CARRASCAL AHUMADA CINDY PAOLA identificada con CC 1.045.677.857, BONETT VERA GLORIA identificada con CC 32.689.570, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD identificado con CC 72.252.158 y CARRASCAL BONETT JESUS DAVID identificado con CC 72.275.216.

El pliego de cargos fue formulado por la comisión de la infracción relacionada por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, en un área de 1500 mts², cuyo predio se encuentra localizado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad, correspondiente al área del Sector Patrimonial del Centro Histórico, declarado por el Ministerio de Cultura como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, tal como se señala en el Oficio QUILLA-18-192144 del 10 de octubre de 2018 emitido por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

Que en el expediente no obra ningún tipo de argumento o prueba que contraríe el cargo formulado dentro del presente proceso, y por el contrario, existen suficientes elementos probatorios que dan cuenta de la comisión de infracciones de carácter urbanístico, al haber realizado Construcción de edificación comercial de tres (3) pisos, con accesos por las calles 38 y 39 adosada en los dos laterales, sin protección a los vecinos, por lo que se deberá en consecuencia imponer las sanciones establecidas que por ley corresponda

Aunado a los hechos expuestos con anterioridad, el bien inmueble intervenido, según Oficio QUILLA-18-192144 del 10 de octubre de 2018 emitido por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, certifica que el mencionado predio corresponde al área del Sector Patrimonial del Centro Histórico, declarado por el Ministerio de Cultura como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, además asevera que no reposa la respectiva solicitud de autorización para realizar proyectos en el edificio reportado. Así mismo, por parte de las Curadurías Urbanas de Barranquilla, certificaron que no existe trámite ni licencias expedidas al mencionado inmueble para realizar dichas obras.

Así las cosas, y al haberse corroborado que en efecto se adelantaron obras en el predio ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 consistentes en demoliciones parciales, modificación y adecuación sin haberse tramitado la licencia respectiva que establecen las normas urbanísticas, corresponde a imponer la correspondiente sanción.

VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual y teniendo en cuenta que al momento de imponer sanción no se ha adecuado a lo establecido en la licencia, sin embargo, se han adelantado acciones tendientes a minimizar el impacto negativo en cuanto a la construcción sin licencia, se impondrá la sanción siguiente sanción así:





Valor del Salario Mínimo Mensual en el 2019	No. de metros cuadrados	Graduación de la sanción –	TOTAL
\$27.603	1500 Mt2	20 SMLDV por metro cuadrado de construcción.	\$*248.434.800

*La multa impuesta se fundamenta en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003, la cual reza en lo siguiente: “...en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a los señores CARRASCAL DE LOPEZ MAGALY identificada con CC 22.397.737, CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES identificada con CC 22.389.076, CARRASCAL LARA LILIANA CONSUELO identificada con CC 32.791.948, CARRASCAL LARA EDGAR JESUS identificado con CC 72.240.324, CARRASCAL LARA FARID ANTONIO identificado con CC 72.255.853, CARRASCAL LARA ALEXANDER DARIO identificado con CC 1.127.233.351, CARRASCAL LARA ANDRES FELIPE identificado con CC 72.345.617, CARRASCAL QUINTERO LEIDYS SABRINA identificada con CC 55.300.702, CARRASCAL QUINTERO EDGAR JUNIOR identificado con CC 1.129.583.156, CARRASCAL AHUMADA CINDY PAOLA identificada con CC 1.045.677.857, BONETT VERA GLORIA identificada con CC 32.689.570, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD identificado con CC 72.252.158 y CARRASCAL BONETT JESUS DAVID identificado con CC 72.275.216 en calidad de propietarios, por la presunta infracción de las normas urbanísticas en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 – 38128 por intervenir construir sin licencia en un área de 1500 Mt2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a los señores CARRASCAL DE LOPEZ MAGALY identificada con CC 22.397.737, CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES identificada con CC 22.389.076, CARRASCAL LARA LILIANA CONSUELO identificada con CC 32.791.948, CARRASCAL LARA EDGAR JESUS identificado con CC 72.240.324, CARRASCAL LARA FARID ANTONIO identificado con CC 72.255.853, CARRASCAL LARA ALEXANDER DARIO identificado con CC 1.127.233.351, CARRASCAL LARA ANDRES FELIPE identificado con CC 72.345.617, CARRASCAL QUINTERO LEIDYS SABRINA identificada con CC 55.300.702, CARRASCAL QUINTERO EDGAR JUNIOR identificado con CC 1.129.583.156, CARRASCAL AHUMADA CINDY PAOLA identificada con CC 1.045.677.857, BONETT VERA GLORIA identificada con CC 32.689.570, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD identificado con CC 72.252.158 y CARRASCAL BONETT JESUS DAVID identificado con CC 72.275.216 al pago de multa equivalente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$248.434.800) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Se les concede a los infractores, un plazo de sesenta (60) días para adecuarse a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se ordenará la demolición de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la CALLE 38 N°. 43-113/121/123 de esta ciudad, a costa del infractor a través de la Oficina de Control





Urbano de esta Secretaría en coordinación con Inspección de Policía y la Policía Metropolitana de Barranquilla

ARTÍCULO CUARTO Notifíquese personalmente a los señores CARRASCAL DE LOPEZ MAGALY identificada con CC 22.397.737, CARRASCAL NUMA MARIA MERCEDES identificada con CC 22.389.076, CARRASCAL LARA LILIANA CONSUELO identificada con CC 32.791.948, CARRASCAL LARA EDGAR JESUS identificado con CC 72.240.324, CARRASCAL LARA FARID ANTONIO identificado con CC 72.255.853, CARRASCAL LARA ALEXANDER DARIO identificado con CC 1.127.233.351, CARRASCAL LARA ANDRES FELIPE identificado con CC 72.345.617, CARRASCAL QUINTERO LEIDYS SABRINA identificada con CC 55.300.702, CARRASCAL QUINTERO EDGAR JUNIOR identificado con CC 1.129.583.156, CARRASCAL AHUMADA CINDY PAOLA identificada con CC 1.045.677.857, BONETT VERA GLORIA identificada con CC 32.689.570, CARRASCAL BONETT OSVALDO FARUD identificado con CC 72.252.158 y CARRASCAL BONETT JESUS DAVID identificado con CC 72.275.216, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables. El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los 31 de mayo de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PASZ - Asesora
Proyectó: JBellid

